



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La Direccion general de Consumos, Casa de Moneda y Minas con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«En virtud de lo resuelto por Real orden de seis del corriente, el dia 10 del mismo, se han puesto en circulacion, con arreglo al art. 9.º de la ley de 26 de Junio último las nuevas monedas de plata, valor de cuarenta céntimos de escudo, acuñadas en la Casa de Moneda de Madrid.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza 14 de Octubre de 1864
Sebastian Garcia Pego.

Circular.

La Direccion general de Loterias con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Teodomira Gomez, hija de D. Miguel, Miliciano nacional de Sancti Spiritus, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 7 de Octubre de 1864.
Sebastian Garcia Pego.

Circular.

Habiéndose encontrado en los términos jurisdiccionales de la villa de Epila, un jumento negro é ignorándose su pertenencia, se anuncia para que su dueño se presente á dicha autoridad, la que lo entregará, acreditando el mismo previamente la pertenencia.

Zaragoza 10 de Octubre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Sabina San José cuyas señas se espresan á continuación, remitiéndola, caso de ser habida, con las debidas seguridades á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de esta capital.

Zaragoza 10 de Octubre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

Señas personales de Sabina San José.

Estatura alta y delgada, edad de 33 á 36 años, pelo castaño oscuro, viste de señora y tiene en la barba una erupcion herpética que ocupa toda ella, siendo hija de padres desconocidos y natural de Valladolid.

Circular.

He observado con disgusto que algunas Corporaciones y Alcaldes remiten á este Gobierno de provincia documentos sin acompañar á ellos el correspondiente oficio misivo, y como esto indique poca atencion y aun falta de respeto á la Autoridad superior de la provincia, me ha parecido oportuno hacer saber que en lo sucesivo, cuantos documentos se reciban sin aquel requisito serán devueltos por primera vez para que se subsane la falta por quien los hubiere dirigido, y si de nuevo incurriere en ella le exigiere la responsabilidad á que se hiciere acreedor.

Zaragoza 11 de Octubre de 1864.
Sebastian Garcia Pego.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instruccion pública.

Circular.

Por Real orden de 29 de Noviembre de 1858 se prescribe á los Alcaldes la devolucion, en los diez primeros dias de cada trimestre, á

la Junta de Instruccion pública, de los estados que acrediten con el recibí de los interesados hallarse satisfechas las obligaciones vencidas en cada localidad en el ramo de primera enseñanza.

Asi mismo, los maestros deben remitir su estado de cobros con la intervencion dada al material de escuelas.

Estos documentos tienen por objeto poner en conocimiento de la autoridad superior de la provincia y por su conducto en el del Gobierno de S. M. la atencion que merece en cada pueblo el puntual pago del personal y material de las escuelas; puntualidad indispensable para que la primera enseñanza dé los frutos que de ella deben esperarse; y al propio tiempo, facilitan los medios de cubrir los atrasos que muchas veces pueden ocurrir sin culpabilidad de nadie.

Muchos son los alcaldes y maestros que han cumplido este servicio en el tiempo prefijado; pero hay otros que no lo han hecho: y á estos me dirijo para que lo verifiquen sin pérdida de tiempo; en la inteligencia, que de no hacerlo, adoptaré las disposiciones que su morosidad reclamare. No servirá á los primeros de pretexto para eludir esta obligacion la falta de ingresos bastantes en el presupuesto municipal; deber del Alcalde es en este caso, acompañar otro estado de la distribucion de los que hubiere habido, á prorrata entre los partícipes; y proponerme con urgencia y celo los medios de satisfacer obligaciones tan recomendadas. Igual observacion hago respecto los atrasos que algunos pueblos tienen en este ramo del



servicio público, y espero que los Alcaldes y Ayuntamientos nada me dejarán que desear en lo que toca á su cumplimiento.

Zaragoza 10 de Octubre de 1864.
Sebastian Garcia Pego.

COMERCIO.

Circular.

Debiendo procederse á la renovacion de los cargos de Prior, un cónsul y dos sustitutos de cónsul del Tribunal de Comercio de esta plaza que deben cesar en fin del presente año por haberlos desempeñado el tiempo prevenido en el art. 1186 del Código de Comercio; en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1834, he acordado convocar á todos los señores comerciantes inscritos en la matrícula, para la reunion que deberá tener lugar en el Salon de Juntas de este Gobierno el dia 20 del corriente á las doce de su mañana con el objeto de formar las correspondientes propuestas de los sugetos que reunan los requisitos que previene el citado artículo.

Recomiendo á los Sres. Comerciantes su puntual asistencia á esta reunion. Zaragoza 11 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

FERRO-CARRILES.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 1.º del actual me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1853 y accediendo á la solicitud de D. Fernando Recacho, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1850, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de Cariñena, termine en Alcañiz; sin concederle por esto, derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asi misma la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 46 y 47 de la citada ley general y primero de la Instruccion de 15 de Febrero

de 1850, para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos, las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 5.º del artículo 20 de la ya mencionada Ley de 3 de Junio de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Lo que para su publicidad he dispuesto insertar en este periódico oficial. Zaragoza 8 de Octubre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.º

En vista de las indicaciones hechas por la Municipalidad de esta Corte, con motivo de la indemnizacion concedida al propietario de la casa número 6 de la calle de Santa Catalina, por efecto de la nueva alineacion de la espresada via, la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen remitido por la Junta de Policía urbana y edificios públicos y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar terminantemente que no tienen por regla general derecho á indemnizacion alguna los dueños de las fincas urbanas que por consecuencia de las alineaciones queden abanzadas ó retiradas, mientras no se les prive del todo ó parte de su propiedad ó de sus derechos; pues aquellas contingencias son inherentes á la propiedad urbana y no son desconocidas del que la adquiere.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

No habiendo resultado postores en las subastas de envases procedentes de Tabacos y pólvoras celebradas en 17 de Agosto último, ha dispuesto la Direccion general del ramo se proceda á otras nuevas que tendrán lugar en 19 del actual por el número que acontinuacion se espresa, así

como las advertencias que han de regir en los remates.

En su consecuencia lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público, y prevengo á los Administradores subalternos de rentas estancadas en cumplimiento á lo que la superioridad se sirve ordenarme, que afin de obtener licitadores remitan edictos á los Sres. Alcaldes de los pueblos limitrofes á los de su residencia, para que llegando á noticia de aquellas personas á quienes puedan convenir, sea mas fácil y mayor la concurrencia, lo cual acreditarán haber egecutado consignando en el espediente los pueblos á que los dirijan, y obteniéndolo el recibo por las autoridades de aquellos.

ENVASES.

Puntos.	Pólvora.	Tabacos.
Zaragoza	60	1100
Ateca	240	700
Belchite	20	550
Borja	90	350
Calatayud	100	600
Cariñena	20	350
Caspe	110	350
Daroca	110	300
Egea	30	450
La Almunia	1020	300
Pina	40	500
Sos	30	450

Advertencia.

1.º Las subastas se verificarán por los de esta ciudad, en mi despacho, oficinas de Hacienda pública Plaza del Justicia, bajo mi presidencia asistiendo el oficial 1.º interventor y escribano del ramo; y por los restantes en los puntos donde se hallan y sus casas Consistoriales ante los Sres. Alcaldes, concurriendo los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los mismos, Escribano si le hay, y sino el Secretario de la Municipalidad.

2.º En todas las poblaciones se verificará el remate el mismo dia y hora, sirviendo de tipo 6 reales por cada cajon, ya proceda de pólvora ó tabaco y sea grande ó pequeño por los existentes en esta ciudad, y 5 reales 50 céntimos por los restantes de todas las subalternas, no admitiéndose manda alguna menor. Pero á fin de que se compensen estos con aquellos, se distribuirán en lotes de 10 y 20 por mitad, conteniendo unos y otros el número que por los existentes les corresponda de mayores, medianos y pequeños. La postura comprenderá al menos un lote y en las pujas no se permitirá fraccion alguna de real.

3.º Los cajones estarán disponibles y divididos ya en los lotes para su vista, el dia anterior á la sub-

asta; y acerca de su estado, falta de clavazon, tabla ni desperfecto que puedan tener, se permitirá observacion ni en su caso reclamacion alguna, por cuanto se enagenan tal cual se hallan en el acto de la venta.

4.º El remate quedará pendiente de aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas. Si verificado se sirviese dispensarla, causará efecto, y si la denegese no habrá tampoco lugar á reclamacion de ningun género.

5.º Para poder tomar parte en él por lo que toca á esta ciudad, será circunstancia indispensable que previamente se consignen en la sucursal de la caja de depósitos de la misma, ó sea la Tesorería de Hacienda pública, 500 rs. vn., y solo los que acrediten en el acto del remate con la oportuna carta de pago que lo verificaron, serán admitidos á la licitacion. En los restantes puntos, se depositará en poder de los Administradores el 5 por 100 del total valor de los cajones que en ellos se venden al tipo espresado para el mismo fin, y unos y otros depósitos que pertenezcan á los que resulten mejores postores, quedarán como garantía del cumplimiento del contrato hasta su completa terminacion con el pago, devolviéndose los demás á seguida.

6.º Una vez aprobado el remate y hecho saber á los interesados en él, deberán dentro de los tres dias siguientes, sacar los cajones de los almacenes donde se hallan, pero precediendo su pago en los puntos donde se enagenan. Sino lo verificasen, quedarán responsables al abono de todo perjuicio que á la Hacienda pública pueda irrogarse, y

7.º Los rematantes no tienen otro ni mas gasto que el pago del papel sellado que en los espedientes se invierta, y el de sus derechos segun arancel, á los escribanos y corredores de la voz pública, únicos que los devengan, á todo lo cual quedarán tambien afectos los depósitos de los que resulten mejores postores.

Los Administradores subalternos de Rentas estancadas, ajustarán sus actos á lo anteriormente prevenido, dispondrán que se instruyan los espedientes en la forma acostumbrada, invitarán atentamente á las autoridades locales, consultarán cualesquiera dudas ó incidentes que ocurran para resolverlas segun proceda, y celebrados los remates, dirigirán á esta principal las diligencias practicadas dentro de los ocho dias siguientes á las subastas.

Zaragoza 2 de Octubre de 1864.
—Ramon Gonzalez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Setiembre 1864.

Factoria de provisiones de Mequinenza.

NOTA de los articulos comprados por el Factor que suscribe, en los dias que a continuacion se espresa, para atender al suministro de dicho ramo.

Table with columns: Pùeblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Arrobas castellanas adquiridas, Precio de cada una (Rs. cs.), Precio del articulo en pesas y medidas del pais (Rs. cs.). Rows include Aceite and Carbon.

Mequinenza 30 de Setiembre de 1864. —El oficial de A. M. Factor, Manuel Pacheco. —V.º B.º —El Comisario Inspector, José M. Muñoz.

El Comisario de Guerra, encargado del ramo de Fortificacion Militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo sido aprobada por la superioridad el remate de la subasta celebrada en 25 de Agosto último, para la limpieza de los pozos negros de los cuarteles y edificios militares, situados dentro y fuera de esta Plaza: por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito, se convoca á una segunda subasta por cuatro años, dando principio en 1.º de Noviembre próximo viniente y concluirá en 31 de Octubre del año de 1868, que tendrá lugar á las 12 del dia 20 del corriente mes en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Urrea número 32, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; debiendo hacer presente á los que deseen interesarse en este servicio, que sus proposiciones han de hallarse conformes al modelo estampado al pié de este anuncio, y garantidas con el documento justificativo del depósito que señala la condicion octava del pliego de ellas, con cuyo requisito, á la hora fijada se presentarán al tribunal de subasta, aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, trascurrida la cual, quedará constituido dicho Tribunal, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Zaragoza 6 de Octubre de 1864. —Juan Ramirez.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de...enterado de las condiciones y precio limite bajo

las que se desea romper la limpieza de los pozos negros de los cuarteles y edificios militares situados dentro y fuera de esta plaza, se compromete á hacer el espresado servicio al precio de (tanto) rs. por cada estado cubico por los de adentro y (tanto reales) por los de á fuera, y por el tiempo de 4 años. Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que marca la condicion octava del pliego de ellas que rige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

Universidad literaria de Zaragoza.

Aprobado por la Direccion general de obras públicas el presupuesto para algunas obras de reparacion en esta Universidad literaria, y debiendo verificarse aquellas por contrata, el M. I. Sr. Rector ha señalado para el acto de la subasta el miércoles 26 del corriente que tendrá lugar en la Sala Rectoral bajo la presidencia de su señoría y con el presupuesto, relaciones de obras, condiciones generales y particulares ó económicas que para mayor instruccion de los licitadores se hallarán de manifiesto en la Secretaría general abierta todos los dias, excepto los festivos, desde las diez á las tres de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañados de

un documento que acredite haber depositado el licitador en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 800 rs. que se ha fijado por tipo para tomar parte en la subasta: las proposiciones se extenderán conforme al modelo adjunto.

No se admitirá proposicion que esceda del tipo de 9290 rs. y 33 céntimos á que asciende el presupuesto, con inclusion de los honorarios de su formacion y demas.

La adjudicacion se hará en el mejor postor, y si se presentasen dos proposiciones iguales se abrirá licitacion entre solos los interesados durante quince minutos.

En la ejecucion de las obras y contratás regirán las disposiciones contenidas en las generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, y Real orden é instruccion de 11 de Mayo y 5 de Junio de 1862.

La adjudicacion no se considerará válida hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Zaragoza 11 de Octubre de 1864. —El Secretario general interino, Fernando Muscat.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de calle de número enterado del presupuesto, relaciones de obras y condiciones para la subasta de las obras de reparacion que han de verificarse en esta Universidad literaria, se compromete á ejecutarlas con arreglo á ellas en la cantidad de... (en letra.)

Fecha y firma.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el instituto provincial de 2.ª enseñanza de Tarragona, la Cátedra de Lengua Inglesa la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.»

Los ejercicios se verificarán en Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Tener 24 años de edad.—2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publica-

cion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: De la prosodia: Comparacion entre la castellana y la inglesa.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 18.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito, y en los Institutos del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1864. —El Rector, Simen Martin Sanz.

D. Francisco Lambea, Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Pina.

Certifico: Que en el expediente de tercera de que luego se hará mencion seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Pina á 28 de Setiembre de 1864; el Sr. D. Pedro Amoros suplente de Juez de paz: ejerciente la jurisdiccion en este expediente por ausencia del Sr. Juez de primera instancia é incompatibilidad del de paz; habiendo visto este proceso incohado por don Blas Belled en nombre propio contra el Promotor Fiscal y el Representante de los interesados en costas como egecutantes y como egecutados de don Manuel Benedid y Cortés propietarios y vecino de esta Villa de Pina: sobre prelación en el pago de sus respectivos créditos dijo:

Resultando que por razon de la causa formada en este Juzgado á D. Manuel Benedid y Cortés sobre muerte y robo de D. Mariano Gimenez y su sirvienta Petra Garcia se le embargaron los bienes de su pertenencia quedando por lo tanto sujetos á la responsabilidad de la misma, cuyos bienes depositados en forma legal, fueron tasados y anotados preventivamente en el registro de la propiedad de este Partido.

Resultando que en este estado compareció por don Blas Belled formando tercera fundandola en

los dos documentos que obran en el expediente marcados con los números primero y siguientes y tercero con el número cuatro, según los cuales D. Manuel Benedit y Cortés confiesa haber recibido y estar debiendo al demandante por el primero la cantidad de 10.000 rs., por el segundo 600 y por el tercero 5000: importantes los tres la suma de 15,600 rs. salvo error; pidiendo por ello que su crédito se declare preferente ó de mejor derecho que el que puedan tener todos los que por razón de dicha causa tengan que percibir.

Resultando que dichos documentos han sido reconocidos judicialmente por D. Manuel Benedit y Cortés, obligándose según ellos al pago de costas y gastos y perjuicios que para su cobro se originasen al demandante.

Resultando que el ejecutado D. Manuel Benedit y Cortés sin embargo de haber sido citado y emplazado según se previene por la ley no ha comparecido entendiéndose por su rebeldía las actuaciones con respecto al mismo con los estrados del tribunal.

Considerando que los documentos privados presentados por el demandante y reconocidos judicialmente por el deudor tienen toda la fuerza y valor necesarios para incohar la vía ejecutiva.

Considerando que según dichos documentos el crédito del demandante importante la cantidad de 15,600 rs. y las obligaciones otorgadas por el ejecutado fueron otorgadas con anterioridad á la formación de la causa y embargo de bienes de dicho Manuel Benedit por cuya razón siendo el crédito del demandante anterior en tiempo, debe ser preferido en derecho á todos cuantos acreedores puedan sobrevenir por razón de la causa relacionada.

Considerando que D. Manuel Benedit y Cortés en virtud de las obligaciones contraídas con el demandante y reconocidas judicialmente quedo obligado á abonar las costas y perjuicios que se ocasionaren al demandante.

Considerando que tanto el señor promotor fiscal como el representante de los elaborantes reconocen justa y conforme la reclamación del demandante.

Visto lo alegado por las partes, por ante mí el Escribano

Dijo: Que debia declarar y declara, haber lugar á la tercería de preferencia incohada por D. Blas Belled, y en su consecuencia que á su debido tiempo, con los bienes embargados á D. Manuel Benedit, ó con su valor en venta pública, se satisfaga al demandante la cantidad de 15,600 rs. que reclama con mas las costas y perjuicios que se le originen hasta su completo pago. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, la cual se notificará á las partes y se publicará como se previene en el artículo 1,190 de la Ley de enjuiciamiento civil, así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé. —Pedro Amorós. —Ante mí, Francisco Lambea.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la misma doy la presente que signo y firmo en Pina 29 de Setiembre de 1864. —Francisco Lambea.

D. José Marzo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia. En la villa de Egea de los Caballeros á 28 de Setiembre de 1864, en los autos seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante Delfino Gimenez vecino de El Frago, y en su nombre el procurador D. Pedro Clemente, y de otra como demandados Antonio y Leon Gimenez vecinos de Biel y El Frago, representados en su rebeldía por los estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre al primero para interponer demanda de tercería de dominio en los bienes embargados al Leon Gimenez en el juicio ejecutivo instado por Antonio Gimenez: y en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor Fiscal del Juzgado:

Resultando que Delfino Gimenez no posee bienes algunos, ni ejerce industria, tráfico ni comercio, sosteniéndose tan solamente con el jornal que como bracero del campo gana.

Y considerando que por ello se halla en la clase de pobre:

Vistos el art. 182 y siguientes del título 3.º y 1190 de la

ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Delfino Gimenez para solo el efecto de interponer demanda de tercería de dominio de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, así lo pronuncio mando y firmo. —Teodoro Aspás —Ante mí, José Marzo.

Y cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia signo y firmo el presente en la villa de Egea de los Caballeros á 29 de Setiembre de 1864. —José Marzo.

A voluntad de su dueño se vende en subasta pública extrajudicial una casa con buen corral, pozo y bodega espaciosa, sita en la calle de las Escuelas de la ciudad de Calatayud, señalada con el número 3, bajo el tipo de 30,000 reales vo.

La subasta se celebrará el día 23 del corriente mes á las 11 de su mañana en el Despacho del Notario D. Julián Ortega, en Calatayud, calle de la Concepcion, donde obran los títulos de adquisición de la finca y el pliego de condiciones para dicha subasta.

La plaza de ministro inferior y voz pública del pueblo de Cadrete se halla vacante con la asignación de 773 reales anuales; el que desee solicitarla dirigirá su solicitud al Sr. Alcalde de dicho pueblo por término de un mes que se proveerá.

En la noche del 13 de los corrientes al terminar los fuegos artificiales, varios artilleros han encontrado un manton de Señora en la calle del Coso esquina á la plaza de San Francisco; la persona que haya perdido dicha prenda puede pasar á recogerla al cuarto del oficial de guardia en el cuartel de artillería.

El Ayuntamiento de la villa de Sástago sacará en pública subasta las yerbas de su Dhesa boyal llamada de la Rosa el día 30 del corriente mes de Octubre y á las 3 de su tarde delante de su casa

consistorial bajo los pactos que se hallan de manifiesto en su Secretaría, rematándose á favor del mejor postor.

Se arriendan los molinos olearios sitos en Sástago y Cincolivas, propios del referido condado, por tiempo de un año ó moltura correspondiente á la inmediata cosecha de oliva, mediante subasta pública que se verificará en el 26 del presente mes, á las 9 y media de su mañana, ante las administraciones del expresado título en la villa de Sástago y en esta ciudad, Coso número 56 entresuelo, con los pactos y obligaciones que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor.

Se hallan vacantes las plazas de Veterinario, herrador y herrero de la villa de Torralba de Rivota, en el partido de Calatayud, de cuya ciudad dista dos horas, por dimision del profesor que las desempeñaba, con la dotación de 3200 rs. 20 cahices de trigo y lo que le produzca el herrado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la misma en el término de 15 días despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tambien se halla vacante la facultad de cirujia, con la rasura, de dicha villa de Torralba de Rivota, por haberse trasladado á otro pueblo el facultativo que la desempeñaba: su dotación consiste en 4000 reales anuales y una media de trigo por cada vecino que le mande ir á rasurarle á su casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

A LOS ALCALDES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los Extractos de cuentas de fondos municipales que deben presentar mensualmente.

Repartos y recibos de talon de la contribucion adicional de consumos.

Declaraciones para dar parte toda clase de comerciantes según el último modelo y otros.

Tambien se halla de venta la Ley nueva de Consumos.

IMPRESA

de Antonio Gallifa.